

Decreto (PE Buenos Aires) 45/2011

Buenos Aires. Procedimiento. Asueto Administrativo.

Fecha de la norma: 14/12/2011 publicada en el B.O.: 21/12/2011

1

VISTO

el Expediente N° 2200-6516/11 por el cual se propicia la declaración de asueto administrativo en virtud de las celebraciones de Navidad y de Año Nuevo, y

CONSIDERANDO:

Que por su profundo sentido religioso y conmemorativo, las citadas fechas son celebradas tradicionalmente por la ciudadanía, mediante la unión y acercamiento de las familias y grupos;

Que a tal fin, se estima conveniente arbitrar las medidas idóneas que faciliten y alienten tales celebraciones tradicionales, máxime para todos aquellos que se domicilian alejados de sus seres queridos;

Que es importante destacar que en el ámbito Nacional se ha dictado el Decreto N° 184/11 mediante el cual se otorga asueto a la Administración Pública Nacional los días 23 y 30 de diciembre de 2011, a partir de las 12 horas y 26 de diciembre de 2011 y 2 de enero de 2012;

Que en concordancia con el acto referenciado en el párrafo anterior, y a fin que los empleados de la Administración Pública Provincial, gocen de similar beneficio, corresponde se proceda al dictado de la medida propiciada;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio-de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

DECRETA:

Artículo 1º. Declarar asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial los días 23 y 30 de diciembre de 2011, a partir de las 12 horas.

Art. 2º. Declarar asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial los días 26 de diciembre de 2011 y 2 de enero de 2012.



Art. 3º. Exceptuar del asueto administrativo dispuesto por los artículos precedentes al personal dependiente de las policías de la Provincia de Buenos Aires y del Sistema de Atención Telefónica de Emergencia del Ministerio de Justicia y Seguridad; al personal hospitalario del Ministerio de Salud que resulte necesario para la cobertura de servicios esenciales, guardia y emergencia; al personal necesario a fin de cumplir con las actividades programadas a desarrollarse en el Teatro Argentino, la Comedia de la Provincia, El Teatro Auditórium y los Organismos Artísticos del Sur dependientes del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, y toda otra prestación que no pueda ser interrumpida.

2

Art. 4º. Establecer que la presente medida no alcanza a las Instituciones flanearías y Entidades Financieras.

Art. 5º. Invitar al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a los Municipios arbitraridéntica medida.

Art. 6º. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Art. 7º. De forma.-